



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168-2017-MTC/16

Lima, 10 de Abril de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-069789-2017, de fecha 15 marzo de 2017, presentada por la empresa NVC TRANSPORTES LOGISTICS PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20601426782, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 327-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 23 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social señalan que los productos denominados: **DISOLVENTES, FILTRO DE ACEITE, AEROSOL, DISOLVENTE UNIVERSAL, BENCINA, SOLVENTES, GRASA Y ACEITE HIDRÁULICO** califican como hidrocarburos o como productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 14-2015-MTC/01

Reg. N° 438

11 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168-2017-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa NVC TRANSPORTES LOGISTICS PERU S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 5640-2016-MTC/15 de fecha 28 de noviembre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 28 de noviembre de 2021;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 027-2017-MTC/16.MECG, de fecha 06 de abril de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por las Direcciones de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **NVC TRANSPORTES LOGISTICS PERU S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de Seguridad (Pág.)
1.	PINTURA LÁTEX	N.R.	N.R.	155
2.	ESMALTE BARNIZ SELLADOR	UN 1263	CLASE 3.0	162
3.	LLANTAS	N.R.	N.R.	177
4.	TUBOS DE PVC	N.R.	N.R.	181
5.	SAL INDUSTRIAL	N.R.	N.R.	188
6.	CAL VIVA	UN 1910	CLASE 8.0	197
7.	CARBONATO DE SODIO	N.R.	N.R.	205
8.	FIBRA DE VIDRIO	N.R.	N.R.	211
9.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8.0	216
10.	SODIO	UN 1428	CLASE 4.3	219
11.	LANA MINERAL	N.R.	N.R.	222
12.	LÍQUIDO REFRIGERANTE	UN 2810	CLASE 6.1	228
13.	SULFATO DE CALCIO	N.R.	N.R.	236
14.	CIANURO DE SODIO	UN 1689	CLASE 6.1	240
15.	SODA CÁUSTICA	UN 1823	CLASE 8.0	247
16.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	252
17.	ZINC EN POLVO	UN 1436	CLASE 4.3	260
18.	ÁCIDO NÍTRICO	UN 2031	CLASE 8.0	263
19.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	UN 1789	CLASE 8.0	269
20.	ÁCIDO SULFÚRICO	UN 1830	CLASE 8.0	274
21.	CONCENTRADO DE ZINC	UN 3077	CLASE 6.0	279
22.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 3077	CLASE 6.0	286
23.	RESIDUOS DE TÓNER	N.R.	N.R.	295
24.	HIPOCLORITO DE CALCIO	UN 1748	CLASE 5.1	308





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 438

11 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de Seguridad (Pág.)
25.	ALUMINIO	UN 1396	CLASE 4.0	314
26.	ÁCIDO FOSFÓRICO	UN 1805	CLASE 8.0	316
27.	BARNIZ MARINO	UN 1263	CLASE 3.0	321
28.	LACA ACRÍLICA	UN 1263	CLASE 3.0	325
29.	LACA MADERA	UN 1263	CLASE 3.0	329
30.	ALCOHOL ETÍLICO	UN 1170	CLASE 3.0	336
31.	TINTAS	UN 1210	CLASE 3.0	341
32.	COLORO LÍQUIDO	UN 1017	CLASE 2.3	361
33.	DINAMITA	UN 0081	CLASE 1.1D	374
34.	NITRATO DE AMONIO EN BIG BAGS	UN 1942	CLASE 5.1	378
35.	CARBONATO DE POTASIO	N.R.	N.R.	394
36.	CLORURO DE AMONIO	UN 9085	CLASE 9.0	402
37.	HIDRÓXIDO DE CALCIO	N.R.	N.R.	407
38.	SULFATO DE SODIO	N.R.	N.R.	413
39.	ÓXIDO DE CALCIO	UN 1910	CLASE 8.0	418
40.	ÁCIDO FOSFOROSO	UN 1759	CLASE 8.0	427
41.	NITRATO DE CALCIO	UN 1454	CLASE 5.1	433
42.	NITRATO DE MAGNESIO	UN 1474	CLASE 5.1	441
43.	NITRATO DE POTASIO	UN 1486	CLASE 5.1	446
44.	NITRATO DE ZINC LÍQUIDO	UN 1514	CLASE 5.1	451
45.	NITRATO DE AMONIO	UN 1942	CLASE 5.1	454
46.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	456
47.	SULFATO DE ZINC MONOHEPTAHIDRATADO	UN 3077	CLASE 9.0	464
48.	SULFATO DE ZINC MONOHIDRATADO	UN 3077	CLASE 9.0	471
49.	ORO	UN 1789	CLASE 8.0	475
50.	NITRATO DE PLATA	UN 1493	CLASE 5.1	485
51.	COBRE	N.R.	N.R.	491



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de Seguridad (Pág.)
52.	CIANURO DE COBRE	UN 1587	CLASE 6.1	497
53.	THINNER	UN 1263	CLASE 3.0	515
54.	NITRATO DE SODIO	UN 1498	CLASE 5.1	523
55.	ACEITE INSECTICIDA	UN 1270	CLASE 3.0	528
56.	SULFATO DE ZINC	UN 3082	CLASE 9.0	534
57.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	540
58.	BATERÍAS	UN 1832	CLASE 8.00	548
59.	HERBICIDA	UN 3082	CLASE 9.0	551
60.	ANFO	UN 0331	CLASE 1.5D	556
61.	AMONIACO	UN 1005	CLASE 2.3	567
62.	EMULSIONES EMULEX	UN 0241	CLASE 1.1D	577
63.	MECHAS	UN 0105	CLASE 1.4S	582
64.	FULMINANTES	UN 0029	CLASE 1.1B	586
65.	CORDONES DETONANTES	UN 0065	CLASE 1.1D	590
66.	DETONADOR ENSAMBLADO	UN 0360	CLASE 1.1B	593
67.	DETONADOR NO ELÉCTRICO	UN 0361	CLASE 1.4B	594
68.	PLAGUICIDA LÍQUIDO	UN 2902	CLASE 6.1	598
69.	INSECTICIDA	UN 2757	CLASE 6.1	604
70.	FUNGICIDA	UN 3082	CLASE 9.0	608
71.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO Z-6	UN 3242	CLASE 4.2	613
72.	ALCOHOL INDUSTRIAL	UN 1170	CLASE 3.0	625
73.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	UN 2015	CLASE 5.1	630
74.	CEMENTO	N.R.	N.R.	634
75.	POLÍMEROS	UN 1993	CLASE 3.0	655

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES-----
02	LIMA-LA OROYA-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
03	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-TARMA-LA MERCED-SATIPO-----
04	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CAJAMARCA-JAÉN-TARAPOTO-YURIMAGUAS
05	LIMA-CHINCHA-ICA-NASCA-CAMANÁ-ILO-TACNA-----
06	LIMA-CHINCHA-HUANCAVELICA-AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-----
07	LIMA-ICA-NASCA-CAMANÁ-AREQUIPA-PUNO-JULIACA-ESPINAR- CUSCO - PUERTO MALDONADO-----





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 438

1.1.ABR.2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168-2017-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa NVC TRANSPORTES LOGISTICS PERU S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

